LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 066 V • 03 de julio 2025.

Mesa Directiva

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 353 bis a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Dip. Giulianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 353 Bis a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En Michoacán, los accidentes de tránsito representan una de las principales causas de conflicto jurídico y patrimonial entre particulares. Cuando dos o más vehículos se ven involucrados en un percance vial, las autoridades de seguridad pública y tránsito proceden, conforme a protocolos vigentes, a remitir las unidades involucradas al corralón mientras se deslindan las responsabilidades correspondientes. Sin embargo, en la práctica, esta remisión indiscriminada genera una carga económica injusta para quienes no tuvieron responsabilidad en el hecho.

El problema radica en que, aun cuando una persona no haya causado el accidente, se ve forzada a pagar los gastos derivados del traslado, maniobras y permanencia de su vehículo en el corralón. A pesar de la relevancia social del problema, actualmente no existen indicadores oficiales que midan cuántos vehículos involucrados en accidentes de tránsito son remitidos al corralón sin que sus propietarios hayan tenido responsabilidad en los hechos. Tampoco se registran sistemáticamente los casos en los que dichos vehículos son liberados hasta después de cubrir gastos que no deberían corresponderles. Esta ausencia de información específica ha dificultado durante años la visibilización del problema y ha impedido diseñar una respuesta normativa adecuada.

No obstante, los datos estadísticos disponibles permiten dimensionar parcialmente la gravedad del fenómeno. De acuerdo con el INEGI, en 2023 se registraron más de 377 mil accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas del país, de los cuales más de 13 mil ocurrieron en Michoacán.

Asimismo, los costos por concepto de arrastre, maniobras y estancia en depósitos vehiculares pueden superar los 5 mil o incluso 10 mil pesos, dependiendo del tiempo de resguardo. Estos montos, ya documentados en otras entidades como el Estado de México, son particularmente gravosos para personas y familias de bajos ingresos que, sin haber causado el accidente, enfrentan una afectación económica severa.

Frente a esta situación, resulta indispensable que la legislación estatal establezca reglas claras para garantizar que únicamente las personas responsables del accidente deban asumir los costos derivados del resguardo de los vehículos, de acuerdo con el dictamen de causalidad emitido por la autoridad ministerial competente.

Este dictamen, que actualmente ya forma parte de las investigaciones de hechos de tránsito con posibles consecuencias penales o administrativas, debe adquirir un papel más robusto y funcional dentro del procedimiento vial, al convertirse en el instrumento base para definir quién cubre los gastos y quién debe ser liberado de ellos.

La presente iniciativa propone incorporar una disposición específica en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de establecer que, cuando ocurran accidentes en los que se remitan al depósito vehicular dos o más unidades, el vehículo o vehículos cuya persona conductora o propietaria no resulte responsable en el dictamen de causalidad, deberán ser liberados de manera inmediata, sin costo alguno por arrastre, maniobras ni estancia. Además, el dictamen de causalidad deberá entregarse de manera gratuita a la persona interesada, sin dilaciones indebidas.

Por el contrario, la persona declarada responsable del accidente no podrá liberar su unidad hasta haber cubierto no sólo los gastos propios, sino también aquellos generados por el resguardo del vehículo de la persona no culpable. Esta medida busca desincentivar la conducción imprudente, y al mismo tiempo, proteger los derechos patrimoniales y procesales de quienes transitan conforme a la ley.

Asimismo, se contempla un mecanismo en caso de culpa compartida. Cuando el dictamen ministerial determine que dos o más personas involucradas en el accidente son responsables en distinta medida, cada una deberá cubrir los gastos que correspondan proporcionalmente, con base en el grado de responsabilidad que se les haya atribuido.

Este enfoque normativo responde a los principios de legalidad, justicia administrativa, seguridad jurídica y reparación del daño, previstos en el artículo 1° y 14 de la Constitución Federal, así como en el artículo 20 constitucional, que garantiza a las personas afectadas por un hecho punible el derecho a una reparación integral y a un trato digno.

Además, se alinea con los estándares de debida diligencia en la actuación de las autoridades,

establecidos por la jurisprudencia nacional e internacional, que obligan al Estado a evitar cargas procesales innecesarias o desproporcionadas a personas inocentes.

Esta propuesta legislativa se alinea con los principios de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, al colocar en el centro de las políticas públicas a las personas más vulnerables y combatir prácticas institucionales que castigan injustamente a quienes no han cometido falta alguna. Tal como lo ha sostenido el Presidente Andrés Manuel López Obrador, no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, ni justicia para unos cuantos mientras se vulnera el patrimonio de la mayoría.

En ese mismo sentido, la Presidenta Claudia Sheinbaum ha reiterado que el nuevo humanismo mexicano implica hacer valer la justicia por encima de formalismos que perpetúan la desigualdad. En congruencia con ese mandato, esta reforma busca eliminar una carga económica injustificada que, por años, han soportado personas inocentes como consecuencia de omisiones legislativas. Se trata de una acción concreta para que el acceso a la justicia no dependa de la capacidad de pago, sino de la verdad de los hechos.

De este modo, esta iniciativa no solo corrige una omisión legislativa histórica, sino que fortalece el Estado de Derecho, promueve una movilidad más justa y solidaria, y garantiza que nadie cargue con las consecuencias de un accidente que no causó.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

Decreto

***Único*. Se adiciona al artículo 353 Bis a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 353 Bis. Cuando con motivo de un hecho de tránsito vial uno o más vehículos sean remitidos a un depósito vehicular, la obligación de cubrir los gastos por concepto de arrastre, maniobras, custodia y permanencia en el depósito corresponderá únicamente a las personas que resulten responsables, conforme al dictamen de causalidad emitido por la Fiscalía General del Estado.

Los vehículos de aquellas personas que no resulten responsables deberán ser liberados de manera inmediata, sin exigencia de pago alguno, bastando para ello la exhibición del dictamen de causalidad correspondiente. Este dictamen deberá ser entregado de forma gratuita a las personas interesadas, una vez que se encuentre legalmente concluido y firmado por la autoridad competente.

En caso de que el dictamen de causalidad determine responsabilidad compartida entre dos o más personas, los gastos derivados del arrastre, custodia y permanencia de los vehículos serán cubiertos de manera proporcional conforme al grado de responsabilidad asignado en dicho dictamen. La liberación de los vehículos solo podrá condicionarse al pago correspondiente a la proporción atribuida a cada persona involucrada.

Las autoridades estatales y municipales, así como los concesionarios o responsables de los depósitos vehiculares, deberán garantizar el cumplimiento de esta disposición. El incumplimiento será sancionado conforme a las normas aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar la debida observancia del artículo 353 Bis de esta Ley, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Fiscalía General del Estado deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan a efecto de asegurar la emisión oportuna, gratuita y accesible del dictamen de causalidad a las personas interesadas, dentro del mismo plazo de 60 días naturales.

Cuarto. Los concesionarios o responsables de los depósitos vehiculares deberán ajustar sus procedimientos administrativos y operativos a lo dispuesto por el artículo 353 Bis de esta Ley en el mismo plazo señalado, y bajo la supervisión de la Secretaría de Seguridad Pública.

Quinto. Notifíquese el presente Decreto a los 112 Ayuntamientos del Estado, al Consejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, a la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo y al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, armonicen su normatividad, protocolos y prácticas administrativas con lo dispuesto en esta reforma.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 26 de junio de 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

www.congresomich.gob.mx